Medellín, agosto 15 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.190 - 50** páginas

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos agosto 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003661	Agosto 14	3	2025070003673	Agosto 14	27
2025070003662	Agosto 14	5	2025070003674	Agosto 14	29
2025070003663	Agosto 14	7	2025070003675	Agosto 14	31
2025070003664	Agosto 14	9	2025070003676	Agosto 14	33
2025070003665	Agosto 14	11	2025070003677	Agosto 14	35
2025070003666	Agosto 14	13	2025070003678	Agosto 14	37
2025070003667	Agosto 14	15	2025070003679	Agosto 14	39
2025070003668	Agosto 14	17	2025070003680	Agosto 14	41
2025070003669	Agosto 14	19	2025070003681	Agosto 14	43
2025070003670	Agosto 14	21	2025070003682	Agosto 14	45
2025070003671	Agosto 14	23	2025070003683	Agosto 14	47
2025070003672	Agosto 14	25			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El (La) educador (a) **CARREAZO PUERTA ELIECER,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.039.094.290, INGENIERO DE SISTEMAS**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado número **ANT2025ER033556** del **7 de julio de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA,** al educador (a) **CARREAZO PUERTA ELIECER,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.039.094.290,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **7 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01-Agosto-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	01-Agosto-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		06108/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		12-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requendo, administrara los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negará la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El (La) educador (a) **SANTA COLORADO NELSON ALEXANDER,** identificado (a) con cedula de ciudadania **70 435 331, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER033903** del **7 de julio de 2025,** solicitó la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magister**, y para tales efectos aporto el titulo de **MAGÍSTER EN PREVENCIÓN Y MEDIACIÓN DE CONFLICTOS EN ENTORNOS EDUCATIVOS**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este titulo corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Reconocer la asignacion salarial por titulo de **MAGÍSTER EN PREVENCION Y MEDIACIÓN DE CONFLICTOS EN ENTORNOS EDUCATIVOS,** al educador (a) **SANTA COLORADO NELSON ALEXANDER,** identificado (a) con cedula de ciudadania **70 435 331,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignacion en el **Grado 2 Nivel A**. con titulo de **Magister**

ARTÍCULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditacion del programa de pedagogia en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripcion en el escalafon docente

ARTÍCULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **7 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la notificacion personal o por aviso

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernan Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Mónica Maria Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente	Mónica Beltran M.	01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		06/08/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8-25
Aprobó	Adrian Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **ORTIZ GIRALDO BIBIANA ANDREA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.042.706.411, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS MATEMÁTICAS**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel B,** mediante escrito radicado número **2025010351990** del **14 de julio de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN,** al educador (a) **ORTIZ GIRALDO BIBIANA ANDREA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.042.706.411,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Especialista**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **14 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01-Agosto-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	01-Agosto-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		06/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		12-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

Radicado D 2025070003664
Fecha 14/08/2025
Tipo DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *6 2 3 Administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Publica, modificó la remuneración de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que 'El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El parágrafo 3 Ibídem El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito

El parágrafo 4 Ibídem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba En ningun caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El (La) educador (a) **CARO ROCHA DIEGO ESTEBAN,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1 073 165 299, LICENCIADO EN EDUCACION BÁSICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER035150** del **11 de julio de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magister**, y para tales efectos aportó el título de **MAGISTER EN DIDACTICA DE LAS TICS**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 este título corresponde **a un area afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Reconocer la asignación salarial por título de **MAGISTER EN DIDACTICA DE LAS TICS,** al educador (a) **CARO ROCHA DIEGO ESTEBAN,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1 073 165 299,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magister**

ARTICULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente Tampoco implica nombramiento en propiedad ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados ni inscripción en el escalafón docente

ARTICULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **11 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTICULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso

ARTICULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernán Darío Quiceno Molina Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Osea Sánchez Abogados Asuntos Legales		12/08/2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		13/08/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director Talento Humano		14 8 25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario administrativo		13-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignacion salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El (La) educador (a) **TORRES VÉLEZ JUAN CARLOS,** identificado (a) con cedula de ciudadania **70 581 725, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel B,** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER036101** del **15 de julio de 2025,** solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aporto el titulo de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este titulo corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Reconocer la asignación salarial por titulo de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES,** al educador (a) **TORRES VÉLEZ JUAN CARLOS,** identificado (a) con cedula de ciudadania **70 581 725,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignacion en el **Grado 2 Nivel B**, con titulo de **Magíster**

ARTÍCULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditacion del programa de pedagogia en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafon docente

ARTÍCULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **15 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la notificación personal o por aviso

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernan Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Monica Maria Beltran Montoya, Lider Escalafon Docente	Mónica Beltrán M	01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velasquez Munoz / Daniel Felipe Osas Sánchez Abogados Asuntos Legales		06108/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8 25
Aprobó	Adnan Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El (La) educador (a) **GONZÁLEZ CAVADIA GUSTAVO DE JESÚS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.073.813.796, LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado número **ANT2025ER033525** del **7 de julio de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA,** al educador (a) **GONZÁLEZ CAVADIA GUSTAVO DE JESÚS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.073.813.796,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **7 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01-Agosto-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltran M.	01-Agosto-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		12-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

Radicado D 2025070003667
Fecha 14/08/2025
Tipo DECRETO

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignacion salarial por titulo de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995 el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *6 2 3 Administrar ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994 las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello realizara concursos efectuara los nombramientos del personal requerido administrara los ascensos sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios preferiblemente entre los limitrofes sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar encargar dar licencias otorgar comisiones permisos conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025 se modifico la planta de cargos Docente Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 dispone en su paragrafo 2° que El titulo de especializacion maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del Escalafon Docente debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente o en un area de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002 recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El (La) educador (a) **MURILLO GONZALEZ NURYS MADEINI,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 077 436 142, LICENCIADO(A) EN ESPAÑOL Y LITERATURA** vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel BE,** mediante escrito radicado numero **2025010349322** del **11 de julio de 2025,** solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magister** y para tales efectos aporto el titulo de **MAGISTER EN EDUCACION**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 este titulo corresponde **a un area afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto el Secretario de Educacion

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Reconocer la asignacion salarial por titulo de **MAGISTER EN EDUCACION,** al educador (a) **MURILLO GONZALEZ NURYS MADEINI,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 077 436 142,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002 asignacion en el **Grado 2 Nivel B** con titulo de **Magister**

ARTICULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafon docente Tampoco implica nombramiento en propiedad ni acreditación del programa de pedagogia en el caso de los profesionales no licenciados ni inscripción en el escalafon docente

ARTICULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **11 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTICULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la notificacion personal o por aviso

ARTICULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes enviese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernan Dario Quiceno Molina Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Monica Maria Beltran Montoya Lider Escalafón Docente	Mónica Beltran M	01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Munoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		05/08/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director Talento Humano		12-8-25
Aprobó	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario administrativo		12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El (La) educador (a) **ARANGO MONSALVE JUAN CAMILO,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 017 123 980, LICENCIADO EN EDUCACION BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado numero **2025010350713** del **11 de julio de 2025,** solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aporto el titulo de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este titulo corresponde **a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Reconocer la asignacion salarial por titulo de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL,** al educador (a) **ARANGO MONSALVE JUAN CAMILO,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 017 123 980,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con titulo de **Magíster**

ARTÍCULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditacion del programa de pedagogia en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripcion en el escalafon docente

ARTÍCULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **11 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la notificacion personal o por aviso

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernan Dario Quicano Molina, Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Monica Maria Beltrán Montoya, Lider Escalafon Docente	Mónica Beltrán M	01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velasquez Munoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		06/08/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8-25
Aprobó	Adrian Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		12-8-25

Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **CASTRO DÍAZ RICHARD IBRAIN YASHIN,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.094.275.582, BIÓLOGO**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado número **ANT2025ER035353** del **13 de julio de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA UNIVERSITARIA.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA UNIVERSITARIA,** al educador (a) **CASTRO DÍAZ RICHARD IBRAIN YASHIN,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.094.275.582,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **13 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01-Agosto-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltran M.	01-Agosto-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		06/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		12-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El (La) educador (a) **DOMÍNGUEZ PÉREZ PATRICIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.102.842.367, ECONOMISTA**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado número **ANT2025ER033462** del **6 de julio de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN GERENCIA FINANCIERA.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN GERENCIA FINANCIERA,** al educador (a) **DOMÍNGUEZ PÉREZ PATRICIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.102.842.367,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **6 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01-Agosto-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	01-Agosto-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		06/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		12-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especialización maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El (La) educador (a) **MAZO MEZA YONAHIRA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1 032 251 276, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA,** vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER034156** del **8 de julio de 2025,** solicito la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aporto el título de **MAGÍSTER EN PSICOPEDAGOGÍA**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Reconocer la asignacion salarial por título de **MAGÍSTER EN PSICOPEDAGOGÍA,** al educador (a) **MAZO MEZA YONAHIRA,** identificado (a) con cedula de ciudadanía **1 032 251 276,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignacion en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**

ARTÍCULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditacion del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripcion en el escalafon docente

ARTÍCULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **8 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificacion personal o por aviso

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernan Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Monica Maria Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente	Mónica Beltrán M	01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velasquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		06/08/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8-25
Aprobó	Adnan Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar

Radicado D 2025070003672
Fecha 14/08/2025
Tipo DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignacion salarial por titulo de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995 el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *6 2 3 Administrar ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994 las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello realizara concursos efectuara los nombramientos del personal requerido administrara los ascensos sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios prefenblemente entre los limitrofes sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos trasladar encargar dar licencias otorgar comisiones permisos conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025 se modificó la planta de cargos Docente Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 dispone en su paragrafo 2° que El titulo de especializacion maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del Escalafon Docente debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002 recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El (La) educador (a) **MOSQUERA PALOMEQUE KELLY ZOLIMA,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 077 459 278, LICENCIADA EN INGLES Y FRANCES** vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE,** mediante escrito radicado numero **2025010337616** del **7 de julio de 2025,** solicitó la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magister** y para tales efectos aporto el titulo de **MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 este titulo corresponde **a un area afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Reconocer la asignacion salarial por titulo de **MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION,** al educador (a) **MOSQUERA PALOMEQUE KELLY ZOLIMA,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 077 459 278,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002 asignacion en el **Grado 2 Nivel A** con titulo de **Magister**

ARTICULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicacion de nivel salarial ni ascenso en el escalafon docente Tampoco implica nombramiento en propiedad ni acreditacion del programa de pedagogia en el caso de los profesionales no licenciados ni inscripción en el escalafon docente

ARTICULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **7 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTICULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la notificacion personal o por aviso

ARTICULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernan Dario Quiceno Molina Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Monica Maria Beltrán Montoya Lider Escalafón Docente	Mónica Beltrán M	01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Munoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		08/08/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		12/8/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director Talento Humano		12-8 25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario administrativo		12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a para firmas

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **RÍOS CALLE JUAN GABRIEL,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.466.573, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado número **2025010333957** del **4 de julio de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN LIDERAZGO Y DIRECCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN LIDERAZGO Y DIRECCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS,** al educador (a) **RÍOS CALLE JUAN GABRIEL,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.466.573,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **4 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01-Agosto-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	01-Agosto-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		05/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		12-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignacion salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especialización, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especialización maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El (La) educador (a) **DAVID HERNÁNDEZ ELDY FANERY,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1 035 580 127, LICENCIADO(A) EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS MATEMÁTICAS**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel B,** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER037940** del **22 de julio de 2025,** solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Reconocer la asignacion salarial por título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA,** al educador (a) **DAVID HERNÁNDEZ ELDY FANERY,** identificado (a) con cedula de ciudadanía **1 035 580 127,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Magíster**

ARTÍCULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditacion del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripcion en el escalafon docente

ARTÍCULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **22 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificacion personal o por aviso

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernan Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Monica Maria Beltrán Montoya Lider Escalafón Docente	Mónica Beltrán M	01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velasquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		06/08/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8-25
Aprobo	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **SERPA GARAVITO JADER LUIS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **10.772.810, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE,** mediante escrito radicado número **ANT2025ER035372** del **13 de julio de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN,** al educador (a) **SERPA GARAVITO JADER LUIS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **10.772.810,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **13 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01-Agosto-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	01-Agosto-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		05/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		12-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requendo, administrará los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

El (La) educador (a) **LEBRUN LLANO VALERIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1 036 669 498, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER036370** del **16 de julio de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aporto el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN,** al educador (a) **LEBRUN LLANO VALERIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1 036 669 498,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**

ARTÍCULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente

ARTÍCULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **16 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso

ARTICULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernan Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Monica Maria Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente	Mónica Beltran M	01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		06/08/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/2025
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8-25
Aprobó	Adnan Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **RIVAS ASPRILLA EIBY DE JESÚS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.814.169, LICENCIADO(A) EN INGLÉS Y FRANCÉS**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel C,** mediante escrito radicado número **ANT2025ER035291** del **12 de julio de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES,** al educador (a) **RIVAS ASPRILLA EIBY DE JESÚS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.814.169,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel C**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **12 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01-Agosto-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	01-Agosto-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		05/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		12-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **MOSQUERA CALVO STALIN,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **12.020.885, LICENCIADO(A) EN QUÍMICA Y BIOLOGÍA**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel B,** mediante escrito radicado número **ANT2025ER036970** del **18 de julio de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN,** al educador (a) **MOSQUERA CALVO STALIN,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **12.020.885,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **18 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01-Agosto-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	01-Agosto-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		05/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		12-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, prefenblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditación legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El (La) educador (a) **MORENO GUERRA ANGÉLICA YORLADY,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 037 649 779, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER032142** del **2 de julio de 2025,** solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magister**, y para tales efectos aportó el titulo de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este titulo corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Reconocer la asignacion salarial por titulo de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO,** al educador (a) **MORENO GUERRA ANGÉLICA YORLADY,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 037 649 779,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignacion en el **Grado 2 Nivel A**, con titulo de **Magister**

ARTÍCULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditacion del programa de pedagogia en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripcion en el escalafón docente

ARTÍCULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **2 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la notificacion personal o por aviso

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nómina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernan Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Mónica Maria Beltran Montoya, Lider Escalafón Docente	Mónica Beltrán M	01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velasquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		06/08/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8-25
Aprobó	Adrian Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignación basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

El (La) educador (a) **SALAZAR ORTIZ ERIS MARCELA,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 038 107 961, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel C,** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER033891** del **7 de julio de 2025,** solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magister,** y para tales efectos aporto el titulo de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este titulo corresponde **a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Reconocer la asignacion salarial por titulo de **MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN,** al educador (a) **SALAZAR ORTIZ ERIS MARCELA,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 038 107 961,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignacion en el **Grado 2 Nivel C**, con titulo de **Magíster**

ARTÍCULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditacion del programa de pedagogia en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafon docente

ARTÍCULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **7 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educacion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la notificacion personal o por aviso

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernan Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Mónica Maria Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		06108111023
Revisó	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12109125
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8 25
Aprobó	Adnan Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		12-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas			

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El (La) educador (a) **JARAMILLO JULIANA MARÍA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **21.856.118, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado número **2025010350721** del **11 de julio de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL,** al educador (a) **JARAMILLO JULIANA MARÍA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **21.856.118,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **11 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01-Agosto-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	01-Agosto-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		05/08/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		12-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignacion salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El (La) educador (a) **OQUENDO HERRERA ADRIANA MARÍA,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 039 759 776, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER037089** del **18 de julio de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aporto el título de **MAGÍSTER EN PREVENCIÓN Y MEDIACIÓN DE CONFLICTOS EN ENTORNOS EDUCATIVOS**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN PREVENCIÓN Y MEDIACIÓN DE CONFLICTOS EN ENTORNOS EDUCATIVOS,** al educador (a) **OQUENDO HERRERA ADRIANA MARÍA,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 039 759 776,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignacion en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**

ARTÍCULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditacion del programa de pedagogia en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripcion en el escalafon docente

ARTÍCULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **18 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la notificacion personal o por aviso

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernan Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Mónica Maria Beltrán Montoya, Lider Escalafon Docente	Mónica Beltrán M	01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		06/08/2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó	Hamson Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8 25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **CARVAJAL SALGADO CLAUDIA PATRICIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **24.334.773, LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel C,** mediante escrito radicado número **ANT2025ER035834** del **14 de julio de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA FÍSICA Y LA QUÍMICA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA FÍSICA Y LA QUÍMICA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO,** al educador (a) **CARVAJAL SALGADO CLAUDIA PATRICIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **24.334.773,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel C**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **14 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01-Agosto-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	01-Agosto-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		05/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		12-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de agosto del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"